

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL
PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/01-20/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día
treinta de marzo de dos mil veintidós. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia
presentada en contra del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO
MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**,
por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que
debe publicar **en la Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, se interpuso
vía correo electrónico denuncia contra del Instituto Para el Desarrollo
del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana
Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Al revisar lo relativo a la Ley de Transparencia de su Artículo 91
Fracción VIII relativo a sueldos, no se encuentra información
alguna..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha quince de enero del año dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día tres de abril del dos mil veinte, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/X/2020**, observando que el Sujeto obligado, no presenta publicada su información.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS**

COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día siete de junio del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0543/VI/2021**, se notificó el referido Acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante Acuerdo de Admisión de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se hizo efectivo el **REQUERIMIENTO** y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la

información de las fracción VIII del artículo 91 de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/249/XI/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para

su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año próximo pasado, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de

Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió mediante Acuerdo de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de internet, la información prevista en la **fracción VIII** del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual

realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el Primer Semestre del Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha tres de abril de dos mil veinte, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se pudo observar en la Plataforma Nacional de Transparencia que el Sujeto Obligado, que no cumple con sus atribuciones de ley, en relación a la fracción denunciada, **es decir continúa sin publicar su información.**

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de presentada la denuncia, el sujeto obligado, no tenía publicada su información.**

Ahora bien, es importante señalar que, en el dictamen general, emitido por el verificador **al realizar la revisión virtual, señaló lo siguiente:** "Se realizó la revisión virtual al Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia relativa a la **Fracción VIII** respecto al primer semestre del EJERCICIO 2019, en la cual se pudo observar que dicho Sujeto Obligado no cuenta con la información que le fue solicitada."

De igual manera, **en la verificación se observó lo siguiente:** "Al hacer la verificación correspondiente a la fracción VIII del sujeto obligado pudimos observar que NO cuentan con registros en el primer semestre del ejercicio 2019, respecto a lo que contempla las especificaciones necesarias para homologar en la presentación y publicación de la información, que los sujetos obligados deberán tomar en

consideración al preparar la información que publicaran para cumplir con sus obligaciones de transparencia, considerando que NO existe información en la fracción verificada". Es importante mencionar que la fracción denunciada no tiene información **el Sujeto Obligado no tiene publicado registro alguno respecto al periodo denunciado en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

De lo manifestado anteriormente, es importante aclarar que en relación con la fracción **VIII** del artículo **91**, respecto al periodo denunciado, no se encuentra en cumplimiento de la Tabla de actualización y conservación de la información pública deriva de las obligaciones de transparencia contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, dado que no existe registro alguno. Es importante mencionar, que el periodo que le fue denunciado al Sujeto Obligado que es correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio 2019 ya no es denunciante dado que su periodo de conservación únicamente abarca el ejercicio anterior 2018. Este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación conforme lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo que dio por resultado que persiste el incumplimiento de la publicación de su información; relativo al ejercicio 2021 y su conservación del ejercicio anterior, por cuanto a la conservación del ejercicio 2020, únicamente conserva información correspondiente al primer semestre y no existen registros sobre el segundo semestre del ejercicio 2020; por cuanto al ejercicio 2021, no existen registros de ningún trimestre, en consecuencia de lo anterior el municipio deberá realizar la carga de su información del ejercicio en curso, con su respectiva conservación, de acuerdo a lo que

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

establecen los Lineamientos Técnicos Generales. Se anexan capturas de pantalla.

Estado o Federación

Quintana Roo

Institución

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ejercicio

2020

ART. - 91 - VIII - SUELDOS

Institución

LEY

Artículo

Excepción

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

91

200

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización

1er trimestre

2do trimestre

3er trimestre

4to trimestre

Seleccionar todos

Frecuencia (consultado) del dato en años y día pasado:

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta:

Filtros de búsqueda

Se encontraron 22 resultados, clic en 1 para ver el detalle:

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver tiempos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de integrante del c...	Clave o nivel del puesto	Denominación o descri...	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	
1	2020	01/01/2020	30/06/2020	Funcionario	20	DIRECTORA GENERAL	DIRECCIÓN GENERAL	DESPACHO DE LA DIRE...	AMADA	MOQ
1	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal de confianza	300	DIRECTOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE	DESPACHO DE LA DIRE...	CAREL	SABILE
1	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal de confianza	300	DIRECTOR DE CONSULTA Y ...	DIRECCIÓN DE CONSULTA Y ...	DESPACHO DE LA DIRE...	MARCOS STALIN	BEL
1	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal de confianza	300	DIRECTOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE	DESPACHO DE LA DIRE...	JUAN ROMÁN	RIVERA
1	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal de confianza	300	DIRECTOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE	DESPACHO DE LA DIRE...	SEBASTIAN	PAT
1	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal de confianza	300	DIRECTOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE	DESPACHO DE LA DIRE...	FRANCISCO	ISMAEL
1	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal de confianza	300	JEFE DEL DEPARTAMENTO D...	DIRECCIÓN DE CONSULTA Y ...	DESPACHO DE LA DIRE...	NOE IVAN	CAAMAL
1	2020	01/01/2020	30/06/2020	Personal de confianza	300	JEFE DEL DEPARTAMENTO D...	DIRECCIÓN DE CONSULTA Y ...	DESPACHO DE LA DIRE...	JOSE LUIS	PEREZ

Institución

Ejercicio

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

2020

ART. - 91 - VIII - SUELDOS

Institución

LEY

Artículo

Excepción

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

91

200

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización

1er trimestre

2do trimestre

3er trimestre

4to trimestre

Seleccionar todos

Frecuencia (consultado) del dato en años y día pasado:

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta:

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, clic en 1 para ver el detalle:

DENUNCIAR

Ver tiempos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
-----------	----------------------------	---------------------------	------------------------	------------	-----------------	------------------	--------------------------	-------------------------

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Estado o Federación: Quintana Roo
Institución: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Ejercicio: 2021

ART. - 91 - VIII - SUELDOS

Selección de formato:
☒ Remuneración bruta y neta
☐ Tabulador de sueldos y salarios

Introducción: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo
 Artículo: 91

Periodo de actualización: 1/1/2021 - 31/12/2021
 Periodo de actualización: 1/1/2021 - 31/12/2021
 Periodo de actualización: 1/1/2021 - 31/12/2021

CONSULTAR

Denunciar

Estado o Federación: Quintana Roo
Institución: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Ejercicio: 2021

ART. - 91 - VIII - SUELDOS

Selección de formato:
☒ Remuneración bruta y neta
☐ Tabulador de sueldos y salarios

Introducción: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo
 Artículo: 91

Periodo de actualización: 1/1/2021 - 31/12/2021
 Periodo de actualización: 1/1/2021 - 31/12/2021
 Periodo de actualización: 1/1/2021 - 31/12/2021

CONSULTAR

Denunciar

Por tanto se **ordena** la publicación de su información al ejercicio 2021 y la debida carga de su conservación como lo estipulan los Lineamientos Técnicos Generales en su Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la

denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** es **FUNDADA**, ya que se pudo comprobar el incumplimiento, en relación a la publicación y de la información correspondiente a la **fracción VIII del artículo 91** misma fracción que es **de carga trimestral con la conservación de la información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.**

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la publicación de su información, relativa a la **fracción: VIII la carga de su información correspondiente al Ejercicio 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma relativa al Ejercicio 2020, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia con número de expediente **CV/DOT/01-20/JOER** en contra del Sujeto Obligado denominado **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Semestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la publicación de su información, relativa a la **fracción VIII del artículo 91 de la Ley local, relativo al Ejercicio 2021**, con su respectiva **conservación de la información**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, por las causales expuestas en el considerando sexto, séptimo y octavo de esta resolución, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que **generen** los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su

Portal de Internet y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA** COMISIONADO, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCE/JRGG/LART